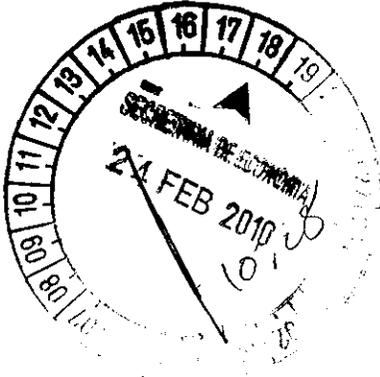


COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA

COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA
DE SEVICIOS Y DE ASUNTOS JURÍDICOS



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA



Of. No. COFEME/10/0653

Asunto: Dictamen total, con efectos de final, sobre el anteproyecto denominado **Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-XXX-SCFI-200X, Yogur, Yogurt, Yoghurt, Yoghurth o Yogurth – Denominación, Especificaciones Fisicoquímicas, Información Comercial y Métodos de Prueba.**

México D.F. a 19 de febrero de 2010.

LIC. JOSÉ VÍCTOR VALENCIA ZAVALA
Oficial Mayor
Secretaría de Economía
Presente

Hago referencia al anteproyecto denominado **Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-XXX-SCFI-200X, Yogur, Yogurt, Yoghurt, Yoghurth o Yogurth – Denominación, Especificaciones Fisicoquímicas, Información Comercial y Métodos de Prueba**, así como a su respectivo formulario de manifestación de impacto regulatorio (MIR), ambos instrumentos enviados por la Secretaría de Economía (SE) y recibidos en esta Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), a través del portal de internet de la MIR¹, el día 3 de febrero de 2010.

Sobre el particular, esta Comisión resolvió, mediante oficio COFEME/10/0583 de fecha 16 de febrero de 2010, que el anteproyecto referido se ubica en el supuesto de excepción previsto en el artículo 3, fracción II, del Acuerdo de Calidad Regulatoria, expedido por el Titular del Ejecutivo Federal el 2 de febrero de 2007.

En virtud de lo anterior, se efectuó el proceso de revisión previsto en el Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) para el anteproyecto en cuestión por lo que, en apego a los artículos 69-E, fracción II, 69-H y 69-J de ese ordenamiento legal, la COFEMER emite el siguiente:

Dictamen total

Consideraciones Generales

El anteproyecto de mérito tiene por objeto establecer las especificaciones y los métodos de prueba que se deben aplicar a los productos lácteos preenvasados que se ostentan como "yogur" con la finalidad de asegurar que su etiquetado contenga las características fisicoquímicas que lo conforman y sean comercializados así en el mercado de productos lácteos, para que el consumidor obtenga información veraz de la compra que realice.

¹www.cofemermir.gob.mx

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA

**COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA
DE SEVICIOS Y DE ASUNTOS JURÍDICOS**



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA



Asimismo, esa Dependencia identificó y justificó acciones regulatorias específicas dentro del numeral 8 de la MIR, denominado *Acciones Regulatorias*, con las que esa Secretaría pretende dar cumplimiento al objetivo del anteproyecto.

Al respecto, esta COFEMER considera que las acciones descritas, permiten homogeneizar la denominación comercial del "yogur", así como la información que se exhibe en los envases que lo contienen, a fin de que el consumidor final de ese producto obtenga el mayor beneficio posible respecto del producto que adquiera.

Comentarios al anteproyecto

En el numeral 6.1.1, *Microorganismos viables*, tercer párrafo del anteproyecto, la SE señala que los microorganismos, que componen los productos objeto del anteproyecto en comento, como el "Streptococcus thermophilus" y el "Lactobacillus delbrueckii", deben permanecer viables, activos y abundantes hasta la fecha de caducidad del producto.

Sobre el particular, esta Comisión observa que el uso de la palabra "abundantes" podría generar discrecionalidad para los sujetos obligados a cumplir con el anteproyecto que nos ocupa, debido a que no se definen unos límites superiores y/o inferiores entre los cuales se puede considerar que los microorganismos sean "abundantes", y, por lo tanto, ocasionar diferentes interpretaciones; razón por la cual, se recomienda a esa Secretaría, tomando como referencia la Tabla 1 del anteproyecto en cuestión, que se defina el contenido máximo y/o mínimo por el cual se definen como "abundantes" los antes citados microorganismos.

Sin perjuicio de lo anterior, el presente dictamen total surte los efectos jurídicos de un final, respecto a lo previsto en el artículo 69-L, segundo párrafo, de la LFPA, por lo que la SE puede continuar con las formalidades necesarias para la publicación del anteproyecto en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados, así como en los artículos 7, fracción II, 9, fracciones XI, XXXI y último párrafo, y 10 fracción VI, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, así como en el artículo único, inciso b), del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los funcionarios que se indican, publicado en el DOF el 16 de marzo de 2004.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Coordinador General

LIC. JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ